

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN A – ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES

Artículo 1º.- ENCUADRE LEGAL-

La presente licitación tendrá como fecha de apertura en el sistema PBAC el día y horario fijado en el Aviso de Publicidad del Boletín Oficial, según la normativa vigente y se registrará por la Ley N°13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/19 modificado por el Decreto 605/20, Resolución N° 5/17 de Contaduría General de la Provincia y Resoluciones Conjuntas N° 20/17 y 92/17 de Contaduría General de la Provincia y Jefatura de Gabinete de Ministros, redacción según RESOC-2020-2-GDEBA-CGP y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia.

La presente Contratación se encuentra exceptuada de la suspensión prevista en el artículo 1 del Decreto N° 167/20 conforme lo dispone el art. 4° del mencionado decreto.

Artículo 2º.- GRATUIDAD DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encuentra a disposición de los interesados a través del Portal PBAC en el sitio web de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (www.cgp.gba.gov.ar). El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá descargarse del sitio web de Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista> y del Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/> (sitio oficial de publicaciones de contrataciones de la Provincia).

El Pliego de Bases y Condiciones se suministra en forma gratuita, no siendo necesario el pago de un arancel para ofertar.

Artículo 3º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS-

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico, junto con la presentación de oferta.-

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires, y el electrónico, constituido conforme a lo estipulado en la Resolución N° 713/16 de Contaduría General de la Provincia.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al contratante y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

Artículo 4º.- COMUNICACIONES-

Las comunicaciones que se realicen entre el Ministerio de Salud y los Interesados, Oferentes, Preajudicatarios y Adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico dispuesto por el Artículo 12º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y la Resolución N°713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

Quienes deseen realizar consultas sobre la contratación podrán realizarlas a través del PBAC o alternativamente al domicilio electrónico hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura.

Se difundirán y notificarán a través del sistema PBAC, sitio web del Ministerio y Boletín Oficial, las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas previstas en el artículo 14 apartado 1 inciso ñ) del Anexo I del Decreto N° 59/19, en este último caso sin indicar el autor de la consulta. Las aclaraciones a pedido de parte interesada o de oficio podrán ser respondidas en un plazo de hasta UN (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura de ofertas. Todo ello en base a los principios de Publicidad y Difusión, Concurrencia y Libre Competencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 13.981 reglamentado por el artículo 3 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Artículo 5º.- OFERENTES – IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR- :

No podrán ofertar en la presente contratación:

Las personas humanas o jurídicas que se encuentren comprendidas dentro de las previsiones establecidas en el artículo 16 apartado III incisos 1 a 10 del Anexo I del Decreto 59/19 y las personas humanas y los miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia,

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados de sociedades que tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con funcionarios de la administración provincial centralizada o descentralizada que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección del oferente. Los funcionarios con facultades decisorias en el proceso de selección a los efectos de evaluar la inhabilidad allí determinada son:

- Ministro de Salud: Daniel Gollán
- Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud: Nicolás Kreplak
- Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal: María Victoria Anadón
- Director Provincial de Hospitales: Juan Sebastián Riera
- Director de Infraestructura y Servicios Auxiliares: Daniel Alejandro Gómez
- Directora General de Administración: Malena Zubieta
- Directora de Compras y Contrataciones: Ana Florencia Castro
- Integrante de Comisión de Preadjudicación: Analía González
- Integrante de Comisión de Preadjudicación: Omar Alberto Pertusati
- Integrante de Comisión de Preadjudicación: Ana María Vacca

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades previstas. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

Será condición para presentarse en toda licitación o contratación en la que sea parte el Estado provincial, acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referidas a los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores.

Si en dicha oportunidad se verificara la existencia de deuda exigible correspondiente a los períodos no prescriptos, que no supere el monto establecido en el artículo 134 de la Ley 14.200 (Texto según Ley 14.880) o aquel que en el futuro lo sustituya; al momento de la preadjudicación la jurisdicción contratante intimará al preadjudicatario a la cancelación total en el plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Artículo 6º.- IMPUGNACIONES A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES-

Las impugnaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas serán recepcionadas por escrito en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud sita en calle 51 N° 1120 en el horario de 9 a 13 horas, debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación por el porcentaje determinado en el Artículo 36º.-inciso c) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, apartado 1º, inciso d) del Anexo I del Decreto N° 59/19. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2º de ese mismo artículo, excepto el inciso 1 (efectivo, mediante depósito bancario).

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

SECCIÓN B – ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCESO:-

La presente contratación tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de respiradores Puritan Bennett y Newport con destino a distintos hospitales dependientes de este Ministerio, según detalle de anexo de Especificaciones Técnicas y con un justiprecio de \$ 27.172.704,00.

Artículo 8º.- LUGAR, Y PLAZO DE EJECUCION- AMPLIACIÓN – PRÓRROGA-

El adjudicatario deberá realizar la prestación del servicio en el lugar indicado en el punto precedente y de acuerdo al detalle de las especificaciones técnicas.

La prestación será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha que indique el acto administrativo de adjudicación y bajo los términos del Artículo 23 del Anexo I del Decreto 59/19, con opción a una prórroga de un bimestre (1) según lo estipulado en el artículo 7 inciso f del Anexo I del Decreto 59/19.

El AUMENTO/DISMINUCION del monto total adjudicado hasta el límite del 35 %, deberá justificarse y será facultad UNILATERAL de la Autoridad Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 7 inciso b) del decreto 59/19, redacción según el artículo 29 de la ley 15165.

Artículo 9º.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR-

Se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas. A efectos de la adjudicación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 punto II segundo y tercer párrafos del Anexo I del Decreto 59/19.

Los Oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Rubro 73 – Servicio de Producción y Fabricación Industrial y Sub-Rubro 150000 – Servicio de Apoyo a la Fabricación correspondiente al objeto de la contratación conforme el Catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 apartado II del anexo I del decreto 59/19.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

De no encontrarse los mismos inscriptos en los Rubros y Sub-Rubros correspondientes, y de resultar preadjudicados; previo a la adjudicación deberán regularizar su situación conforme se estipula en el Artículo 11º.- apartado 3 punto I del anexo I del Decreto 59/19 y Resolución RESOL-2019-360-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia. De no cumplirse con esto último se desestimará la oferta, con aplicación de penalidades.-

Artículo 10º.- TIPOLOGÍA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN:-

La presente contratación será enmarcada en el procedimiento de Licitación Pública conforme Artículo 17º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

SECCIÓN C - DOCUMENTACIÓN

Artículo 11º.- DOCUMENTACIÓN – ASPECTOS GENERALES-

Toda documentación, con excepción de la garantía de oferta y la que específicamente se requiera en formato papel, serán presentadas en formato digital PBAC, bajo exclusiva responsabilidad del Oferente en cuanto a la legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información incluida en el soporte informático que integre la Oferta.

La documentación que deba ser presentada en formato papel debe ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos. Tal lo establecido en el Artículo 14º del Pliego de Condiciones Generales, no se requiere presentación del Pliego firmado por considerarse que la presentación en el acto implica su conocimiento y aceptación.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo, sin perjuicio de su presentación en formato digital.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada.

La Comisión de Preadjudicación tendrá facultad, en cualquier momento del procedimiento, a solicitar los originales de los documentos digitalizados.

Artículo 12º.- DOCUMENTACIÓN – FORMULARIOS-

Los Interesados en formular ofertas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a)** Presentar/vincular la totalidad de la documentación exigida en el presente Pliego de Bases y Condiciones, en formato papel o digital según lo indique el proceso de compra.-
- b)** Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (Formulario A-404 W2 aprobado por la Resolución Normativa 55/2020 (artículo 37 ley 11904 texto según

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP artículo 121 de la Ley N° 15079), de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires).

Artículo 13º.- DOCUMENTACIÓN – PERSONERÍA-

Los Interesados, deberán acompañar la siguiente documentación legal:

- a) Documentación societaria: Estatutos sociales y actas de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 118º a 124º de la Ley N°19.550, y sus reglamentaciones. En los documentos se debe contemplar la duración de la sociedad, la cual debe ser superior al doble del plazo del contrato previsto para la presente licitación más su eventual prórroga.

En el caso de Entidades Ley N°20.337 y Modificatorias:

- Nómina de Asociados o Socios que prestarán el Servicio
- Fotocopias certificadas del Libro de Socios donde figuren los mismos.
- Fotocopia certificada de la Inscripción o Alta en monotributo y las constancias de pago del mismo relativas a SEIS (6) meses anteriores al acto de apertura de cada uno de los Socios que prestarán el Servicio.

Dicha documentación se presentará en copia simple, suscripta por el apoderado o persona autorizada a representar al ente. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse la documentación original.

En todos los casos, el objeto de la contratación deberá estar incluido en el objeto social del ente, y estar reflejado en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Podrán formularse propuestas de uniones transitorias, conformadas o en trámite, de acuerdo a las previsiones de los artículos N° 1.463 a 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El contrato de unión transitoria deberá adecuarse a lo establecido en el artículo N° 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Los oferentes no podrán concurrir en forma independiente y hacerlo a su vez como integrantes de una unión transitoria y quienes lo hicieren bajo esta figura, no podrán integrar más de una. Su incumplimiento hará inadmisibles todas las ofertas en que participe un mismo interesado.

Deberá facilitarse, en caso de requerirse toda la información que permita su evaluación como sujetos individuales.

Los integrantes de la unión transitoria no deberán encontrarse alcanzados por alguna de las inhabilidades para contratar previstas en el artículo 16 punto III del Anexo I del DECTO-2019- 59-GDEBA-GPBA.

Si al momento de la apertura no se encontrare constituida:

- Deberán acreditar compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar preadjudicatarios.
- Al menos uno de los integrantes debe estar inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores.
- Inscribir el contrato y la designación de representante en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Inspección General de Justicia, según corresponda, previo a la adjudicación.
- En caso de que la preadjudicación corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación deberá acreditar la inscripción registral prevista en el ítem precedente y en el Registro de Proveedores del Estado, bajo pena de tener por desistida la oferta, siendo pasibles de las penalidades previstas en el artículo 24 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBAGPBA

b) En el caso de las Personas Humanas, se deberá presentar DNI.

Artículo 14º.- DOCUMENTACIÓN – FINANCIERA CONTABLE-

Se deberán presentar los Estados Contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anuales cerrados a la fecha de apertura del llamado certificado por el Consejo Profesional respectivo.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

La documentación financiero contable presentada por los proveedores, será evaluada y analizada en su conjunto y de manera integral por la Comisión de Preadjudicación o quien haga a sus veces el control de la documentación.

Artículo 15º.- DOCUMENTACIÓN – ANTECEDENTES-

Los oferentes podrán acreditar antecedentes de su actividad empresarial adjuntando certificados emitidos por comitentes, públicos o privados, suscriptos por sus autoridades, en donde consten las características similares de los servicios prestados, fecha de la prestación y calidad de servicio.

Podrá acompañar toda otra documentación de interés que acredite antecedentes de calidad.

Artículo 16º.- DOCUMENTACIÓN – DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Los Oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N°13.074 y Decreto N° 340/04 en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

Artículo 17º.- OTRA DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR AL PBAC

La oferta debe contener la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la Oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe;
- b) Constancia de constitución de domicilios conforme Artículo 3º
- c) Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Decreto Reglamentario 59/19 de la Ley N°13.891 e Inciso a) del Artículo 36º de estas Condiciones Particulares
- d) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.
- e) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal;
- f) Certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, en el cual conste que el Oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con su personal - Certificado Ley N°10.490;
- g) Constancia de inscripción en el impuesto de los ingresos brutos, con las 6 últimas Declaraciones Juradas y sus correspondientes pagos.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

- h)** Acreditar certificado de cobertura de A.R.T. conforme se estipula en el Artículo 37º.- de estas Condiciones Particulares.
- i)** Análisis de costos con detalle de cantidad, tipo y valor unitario de insumos y cantidad, tipo y valor hora de la mano de obra correspondiente, ello a los fines de evaluar la razonabilidad del monto a contratar.
- j)** La documentación requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

SECCIÓN D – PRESENTACIÓN DE LA/S OFERTA/S Y COTIZACIÓN

Artículo 18º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en PBAC a través de los formularios electrónicos disponibles al efecto, cumpliendo con todas las previsiones que expresamente requiere el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y circulares aclaratorias/modificadorias, si las hubiere. Ellos, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el Oferente adjunte electrónicamente o que, en los casos que corresponda, presente en papel, integrarán en conjunto la oferta.

Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma castellano, a excepción de los folletos ilustrativos, que podrán presentarse en su idioma original, solamente serán consideradas como válidas la ofertas presentadas y confirmadas electrónicamente. Serán desestimadas las ofertas, cuando se haya presentado la documentación exigida en formato papel, sin haberse confirmado la oferta a través del sistema electrónico de compras Pbac. La documentación exigida en formato papel, se deberá presentar en un sobre o paquete cerrado, indicando en su cubierta el número de procedimiento, de expediente, objeto, día y hora establecida para la apertura, en la Dirección de Compras y Contrataciones. Calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC".

El precio cotizado comprende la totalidad del servicio/producto incluyendo todos los elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en los pliegos y demás actuaciones administrativas, que el proveedor declara conocer.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Artículo 19º.- ACTO DE APERTURA

El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC", en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose electrónicamente el Acta pertinente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación por la cual se solicite información complementaria o aquella documentación requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

Artículo 20º.- COTIZACIONES PARCIALES –

El Oferente debe formular oferta por la totalidad de los servicios solicitados para cada renglón.

Artículo 21º.- MONEDA DE COTIZACIÓN-

La moneda de cotización será pesos.

Artículo 22º.- REDONDEO

Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes, se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

Artículo 23º.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por otro plazo igual.

Si el Oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

SECCIÓN E – PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS

Artículo 24º.- DEFECTOS DE FORMA – DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

No será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.-

El Original del Instrumento antes mencionado deberá ser presentado en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, calle 51 N° 1120 La Plata, dentro del plazo de 24 hs, computado a partir del acto de apertura, la que previamente e indefectiblemente deberá ser ingresada por el proveedor al proceso de compra.-

Toda otra documentación requerida en este Pliego y su Especificaciones Técnicas que no haga a los requisitos legales del contratante, de la contratación y su habilidad para contratar puede ser requerida por la Comisión de Preadjudicación.

Las condiciones económicas y de calidad requeridas, salvo las que fueren requeridas en el primer párrafo, no son excluyentes pero serán tenidas en cuenta para la evaluación de la Oferta y de conveniencia respecto de aquellas que no posean esos antecedentes.

Artículo 25º.- CRITERIO DE EVALUACIÓN

La preadjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente, considerando precio, calidad, la idoneidad del Oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y antecedentes económicos financieros y demás condiciones de la oferta. El precio será el criterio prioritario para la selección.

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Preadjudicación; su integración es determinada por el funcionario competente para emitir el acto administrativo de autorización del llamado. La misma está integrada por TRES (3) miembros como mínimo y podrá preverse la existencia de suplentes.

Cuando para la evaluación se requieran conocimientos especializados ajenos a todos los miembros de la Comisión de Preadjudicación, la misma deberá solicitar a otros organismos estatales o privados competentes todos los informes que estime necesario.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios.

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada, resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora a la/s Oferta/s declarada/s más conveniente/s a los fines de conseguir la oferta más ventajosa a los intereses fiscales. Ante la negativa a mejorar el precio, la Comisión de Preadjudicación aconsejará proseguir con la preadjudicación o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su dictamen.

Artículo 26º.- PREADJUDICACIÓN

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación indicará si hay ofertas inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el dictamen.

La preadjudicación será por renglones. El dictamen debe emitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas, salvo que quien autorice el llamado indique un plazo mayor por la complejidad del análisis. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los Oferentes. Si no se cumpliera el plazo establecido, la Comisión de Preadjudicación deberá justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia.

La Comisión de Preadjudicación deberá intimar al Oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta, si correspondiere, dentro del término que se fije en la intimación.

De conformidad con lo establecido por el Decreto N°59/19, el dictamen de preadjudicación se notifica a los Oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la notificación.

Las impugnaciones serán recepcionadas por escrito en la Mesa General de Entadas y Salidas de la Dirección de Compras y Contrataciones dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación a la preadjudicación de acuerdo y por el porcentaje indicado en el Artículo 36º.-d) de las

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP presentes Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 19, apartado 1, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 59/19.

La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2° del artículo 19 del Decreto N° 59/19, excepto el inciso 1 (efectivo, mediante depósito bancario). Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Comisión de Preadjudicación, el que no se sustanciará.

Artículo 27°.- ADJUDICACIÓN-

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

Antes de resolver la adjudicación, la repartición contratante deberá acreditar la razonabilidad del precio a pagar, de conformidad a los valores que establezca la Autoridad de Aplicación, en virtud de lo previsto en el artículo 11, apartado 1), inciso q) del presente Reglamento.

Previa vista o intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación del artículo 13, se dictará el acto administrativo de adjudicación que se notificará, con sus fundamentos, dentro de los siete (7) días de emitido, al adjudicatario, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite.

Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien o servicio ofrecido.

Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley que se reglamenta.

Podrán habilitarse, en particular para cada llamado o cuando la naturaleza del objeto de la prestación así lo justifique, métodos que posibiliten concluir la existencia de distorsiones

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP
significativas en las ofertas, que las hagan desestimables por evidenciar la imposibilidad de
cumplimiento contractual.

SECCIÓN F – PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN Y EFECTOS POSTERIORES

Artículo 28º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO-

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra al Adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según Artículo 24 del Pliego de Condiciones Generales

La Dirección de cada Hospital será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

Artículo 29º.- RECEPCION DE BIENES/SERVICIO

Todos los materiales necesarios para llevar a cabo las tareas/bienes del presente Pliego, serán de primera calidad y estarán provistos por el Prestador.

La recepción de los bienes y servicios y su respectiva certificación se realizará conforme al Artículo 23º Punto II Apartado 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

Artículo 30º.- CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO

La prestación efectiva del servicio, se certificará con la presentación de los remitos (que requieren recepción definitiva) debidamente conformados por la autoridad receptora del bien/servicio, no pudiendo ser la misma de rango inferior a director, o responsable máximo de la Dependencia y el área que actúa como contraparte, si no fueren las mismas, quien deberá informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

Artículo 31º.- ÓRDENES DE SERVICIO, NOTA DE PEDIDO Y LIBRO DE GUARDIA

Las órdenes, instrucciones, observaciones o pedidos de aclaraciones que se deba transmitir al Prestador, se efectuarán mediante Órdenes de Servicio y Notas de Pedido en que deberán notificarse las novedades referidas a las tareas asignadas o a asignarse, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Artículo 32º.- PENALIDADES Y SANCIONES –

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo 24 del Anexo I del Decreto 59/19.

Artículo 33º.- PENALIDADES ESPECÍFICAS

En el caso de disconformidad y/o inconvenientes en el desarrollo de la prestación del servicio por parte de alguno de sus integrantes, por una parte o por el todo del servicio contratado, se pondrá en conocimiento de tal circunstancia al Prestador, el cual, sin atenuantes, procederá a la normalización del servicio, ya sea mediante cambio inmediato en los equipamientos defectuosos, el personal involucrado en la asistencia ante eventos o instrumentando las medidas tendientes a tal fin de plena conformidad por el Ministerio de Salud.

El Prestador tendrá responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados y/o dañados que se produzcan por negligencia y/o culpa y/o dolo.

Cuando el Prestador cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio de la repartición, hecho que de resultar acreditado por el Ministerio de Salud mediante inspecciones y/o denuncia de cualquiera de las autoridades de las Dependencias, las cuales deberán estar notificadas de manera fehaciente detallando lo/los incumplimientos con copia a la Dirección de Compras y Contrataciones, el Prestador se hará pasible de las sanciones previstas en el Decreto N° 59/19.

Dejase establecido que el Ministerio de Salud a su solo juicio, podrá rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave, el abandono de servicio y/o desobediencia a las instrucciones y/o falta de denuncia de los hechos cometidos.

Sin perjuicio de ello, se hará pasible de la siguiente sanción punitiva:

Sanción Punitiva por Incumplimiento Parcial de los Trabajos, en el tiempo y/o en la forma y/o en los resultados según lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas: CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto mensual contratado por cada hecho en la Dependencia y con un total acumulable de hasta el cuarenta por ciento (40 %) considerándose que si el monto es superior, existe incumplimiento total.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Sanción Punitiva por Incumplimiento en tiempo de respuesta ante un evento - Especificaciones Técnicas Básicas: cinco décimos por ciento (0,5%) sobre el monto mensual contratado, por evento.

La aplicación de esta multa se realizará mediante disposición del Director General de Administración y se efectivizará sobre la facturación del mes siguiente al acto sancionatorio.

SECCIÓN G - SEGUROS Y GARANTÍAS – RESPONSABILIDADES

Artículo 34º.- SEGUROS

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en presente Pliego de Bases y Condiciones. El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Ministerio de Salud exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 35º.- GARANTÍAS-

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los Interesados, Oferentes y Adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el Artículo 19º del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las excepciones determinadas en aquel Artículo. La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite de validez.

A efectos de presentar las garantías y debido al distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio, se deja establecido que de acuerdo a lo indicado por Contaduría General de la Provincia, en caso de que los oferentes no puedan acercarse a la Sede del Ministerio de Salud a presentar las garantías, deberán contratar una póliza digital, ya que la misma no requiere un respaldo físico. Ello es debido a que es condición indispensable para que las ofertas posean validez, que la dependencia realice la recepción física de las garantías que respalden las ofertas a fin de incorporarlas al sistema PBAC.

Artículo 36º.- TIPOS Y PORCENTAJES DE GARANTÍAS

Deben constituirse las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: Sera del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, y tendrá un plazo de vigencia mínima de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura. . Debe acompañarse con la oferta. En caso de resultar adjudicada, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la de cumplimiento del contrato.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

- b) De cumplimiento del contrato: Sera del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo y se devolverá al completarse el servicio o entregarse el bien, a satisfacción del Comitente.
- c) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: será del 1% respecto del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- d) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: será del 1% respecto del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

Las garantías serán constituidas en las formas que indica el Apartado 2 del Artículo 19º del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Artículo 37º.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario debe contratar por su cuenta y cargo los seguros que a continuación se detallan, los que deberán endosarse a favor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y con referencia a la presente contratación.

La contratista deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N°24.557, modificatorias y normativa complementaria y reglamentaria. El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales e inculpables amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad temporaria y/o muerte, accidente "*initinere*" y prestación médico-farmacéutica, por el monto máximo que fijara la legislación vigente.

La contratista deberá presentar una "declaración jurada", donde conste que todo el personal afectado a la prestación del servicio se encuentra cubierto por este seguro, adjuntando copia de las respectivas pólizas.

Cuando se produzca alguna modificación en la dotación afectada a la prestación del servicio, la contratista deberá comunicar dicho hecho, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, dando cumplimiento a las exigencias referidas.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo del Contrato y determinando que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires será el asegurado secundario (co-asegurado) y contendrán el sometimiento a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata.

Con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del correspondiente Contrato, el Prestador deberá presentar la póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio, que a satisfacción del Ministerio de Salud, cubra los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato, por un monto mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, el Prestador deberá presentar:

La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Ministerio de Salud, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios N° 170/96 y N°334/96 (Contrato de Afiliación con la ART o Cobertura por Accidentes) y el Seguro de Vida Obligatorio o Cobertura de Vida, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal afectado a la prestación del servicio.

Presentará copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.00), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia laboral.

Artículo 38º.- PERSONAL DEL PRESTADOR

El Prestador deberá asumir el carácter de empleador de todo el personal involucrado en el servicio y en consecuencia es responsable por el cumplimiento de las leyes respectivas, durante la jornada de trabajo.

- Cláusula de Indemnidad. El Ministerio de Salud no tiene ningún tipo de relación con el personal del Prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente y no responderá por ningún tipo de reclamo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al Ministerio de Salud por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del Prestador,

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

- Dadas las características del servicio requerido, no se permiten pasantías Educativas y/o Contratos de Trabajo de Aprendizaje.
- Entidades Ley N°20.337 y modificatorias. En el caso de entidades encuadradas en la Ley N°20.337 y modificatorias, el personal afectado a la prestación de los servicios objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociado.
- Designación de Responsables: Entre el personal necesario para cumplir las tareas, el Prestador deberá contemplar la designación de Responsables con amplios poderes para decidir en todo lo que haga al cumplimiento del servicio y en su relación con las autoridades.

Artículo 39º.- EXIGENCIAS SOBRE EL PERSONAL

De corresponder, el personal que afecte el Prestador a sus tareas deberá cumplir las siguientes exigencias:

- No ser agentes al servicio del Estado Provincial.
- Cumplir con las exigencias legales nacionales y provinciales vigentes.
- Los miembros del Prestador que asistan ante cada evento, deberán contar con uniforme completo de uso obligatorio y con tarjeta de identificación numerada que deberá exhibir permanentemente sobre el lado izquierdo del pecho. El uniforme deberá ser provisto por el Prestador, responderá a un mismo color, tipo y modelo, las tarjetas de identificación se ajustarán a las mismas instrucciones.

Artículo 40º.- RESPONSABILIDADES POR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL PROPIO

El Prestador será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al establecimiento usuario cualquiera fuere su categoría, cargo o función, como así también de los daños que dicho personal pudiera ocasionar al establecimiento por el incumplimiento de su tarea o durante su permanencia en el mismo.

Corresponde a EX-2020-15957065- -GDEBA-DPHMSALGP

Artículo 41º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL

Todo el personal afectado por el Adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes. Estarán a exclusivo cargo del Adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Ministerio de Salud por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Ministerio de Salud quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el Adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Queda debidamente aclarado y entendido que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligado respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el Adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el Adjudicatario.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Cláusulas Particulares Respiradores Bennet y Newport

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.